

SECRETARIA. Montería, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, para decidir sobre la entrega de producto de remate al acreedor, esto de acuerdo con lo establecido en el auto signado 20 de abril de 2021. Certifico además, que en el correo institucional de este despacho judicial, no se ha recibido acto administrativo de suspensión de registro dirigido a este proceso y proveniente del correo de la ORIP Montería. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto instaurado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO (NIT. 889.999.284-4)** contra **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ (C.C. 73093810)**. RAD. No. 230013103003-2003-00012-00. (2011-00012).

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se hace necesaria la entrega de productos al rematante, esto de conformidad con lo ordenado en el auto calendarado 17 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta el requerimiento hecho a JESIKA ARGUMEDO, de hacer la respectiva aclaración sobre los valores informados en cuanto a gastos del inmueble y fechas de las deudas y soporte de gastos.

Vale la pena destacar en este punto que el apoderado judicial POMPLIO DIAZ RICARDO, frente a la relación y soportes arrimados por la señora JESIKA ARGUMEDO señala que: “*Que no es cierto que lo que a la rematante le corresponde pagar por impuesto de catastro es la suma de \$6.969.964, sino que el valor a pagar es de \$3.000.000 lo que le demuestro con el recibo de impuesto predial unificado bajado de la página del Municipio de Montería, dado que a dicho predio le otorgan un descuento de \$4.008.000, lo que es fácilmente corroborable en la página antes mencionada, descuento vigente hasta el mes de junio de este año*”

Esta situación también la cita la señora JESIKA ARGUMEDO, tal y como se demuestra a continuación:

		ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE	Gobierno de la CE TE	RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20210070095
		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		*0104000002800530000000*
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-04-00-00-0026-0053-0-00-00-0000		VENCE:	21/04/21
REFERENCIA CATASTRAL	01-04-0026-0053-000	DIRECCIÓN:	K 3 W 18 67	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-29004	DIRECCIÓN POSTAL:	K 3 W 18 67	CÓD. POSTAL:
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO				
ÁREA TERRENO (M2)	100	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	90	AVALUO:
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	2 BAJO	TARIFA APLICADA
				3,5/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ	
TIPO			C	
NUMERO			73093810	
Vigencias en este recibo: 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021				
Vigencias con saldo: 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021				
Por un valor de:				\$7.008.964
TOTAL RECIBO:				\$7.008.964
DESCUENTO:				\$4.008.000
VALOR A PAGAR:				\$3.000.964
Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BRVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA				

Sin embargo; Comoquiera que la norma señala *que la reserva que debe hacer el Juez es hasta los gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado*, y comoquiera que aún no obra despacho comisorio donde se verifique la entrega, se ordenará entregar al acreedor *por el momento* la suma de \$17.000.000 DIECISIETE MILLONES DE PESOS, y se solicita por secretaría fraccionar el depósito judicial N° 427030000784553, y entregar la suma antes señalada a la parte ejecutante - FONDO NACIONAL DE AHORRO, mientras se verifica la entrega, para prever la reserva.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la señora JESIKA ARGUMEDO adosa soporte de recibo de energía donde queda claro que el valor a cancelar es \$ 2.991.389,26, tal y como se comprueba a continuación:

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP		Fecha edición: 17/03/2021
Nit 901.380.949-1	Nuir 2-8001000-15	Página: 1 de 3
ESTADO DE CUENTA POR NIC		
NIC:	4486330	
CLIENTE:	24443521 - JOSE E ESTAVE LAMADRID	
DIRECCION:	SECTOR,1,9,	
Saldo:	2.026.383,44	Mora para pago inmediato: 63.139,82
Total deuda:	2.991.389,26	Saldo financiado: 901.866,00

Y relacionó además, las siguientes deudas del bien rematado:

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP servicio eléctrico: \$ 2.991.389,26 Dos millones novecientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve con veinte y seis pesos. (Este valor corresponde a fecha día 17 de marzo 2021)

VEOLIA: \$ 85.150 Ochenta y cinco mil ciento cincuenta pesos. (Factura generada el 10 de marzo 2021)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: \$ 6.969.964 Seis millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos. (Este valor corresponde a fecha día 16 de marzo 2021)

SURTIGAS: \$1.775.945 Un millón setecientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos (Este valor corresponde a fecha 27 de marzo 2021) (este recibo consta de 3 subtotales que suman este valor)

TOTAL.....\$11.822.448,3

Así mismo, y comoquiera que para definir el monto a entregar al ejecutante, se requiere la entrega del bien rematado **se requerirá por segunda vez a:** La Alcaldía de esta ciudad (comisionado), para que dé cumplimiento a la comisión ordenada en auto de fecha 22 de febrero 2021, a fin de lograr la entrega del bien inmueble rematado, así mismo, para que informen porque no se ha realizado la diligencia, informando el nombre, cédula, cargo, y correo electrónico o dirección física del encargado de cumplir la orden, todo lo anterior para la apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial.

Así mismo, se ordenará requerir por segunda vez a la ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a efectos de que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 075 de febrero 09 de 2021, y explique por qué no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, haciéndole saber que en el correo institucional de este despacho judicial no se ha recibido acto administrativo de suspensión de registro, conforme lo afirmado por secretaría. Se les solicitará además, que informen el nombre, cédula, cargo, y correo electrónico o dirección física del encargado de cumplir la orden, todo lo anterior para la apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

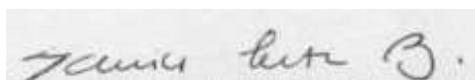
PRIMERO: ORDENAR por secretaría fraccionar el depósito judicial N° 427030000784553, por valor de \$17.000.000 DIECISIETE MILLONES DE PESOS, y entregar la suma antes señalada a la parte ejecutante - FONDO NACIONAL DE AHORRO, mientras se verifica la entrega del inmueble rematado, para prever la reserva.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a: La Alcaldía de esta ciudad (comisionado), para que dé cumplimiento a la comisión ordenada en auto de fecha 22 de febrero 2021, a fin de lograr la entrega del bien inmueble rematado, así mismo, para que informen porque no se ha realizado la diligencia, informando el nombre, cédula, cargo, y correo electrónico o dirección física del encargado de cumplir la orden, todo lo anterior para la apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial.

TERCERO: REQUERIR por a la ORIP OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a efectos de que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 075 de febrero 09 de 2021, y explique por qué no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, haciéndole saber que en el correo institucional de este despacho judicial no se ha recibido acto administrativo de suspensión de registro, conforme lo afirmado por secretaría. Se les solicitará además, que informen el nombre, cédula, cargo, y correo electrónico o dirección física del encargado de cumplir la orden, todo lo anterior para la apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a3d4cc651e1d92430bc04696133f7db957a2cb461209559c10323eada58382

Documento generado en 13/05/2021 05:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>